

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2021-00333.

NOTIFICADO POR ESTADO No.86 DEL 25 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 7<sup>a</sup> por encontrarse indebidamente acumulada, por cuanto en esta clase de asuntos que son de naturaleza liquidatoria no existen extremos procesales; aunado al hecho de que lo pretendido resulta ajeno al objeto del proceso de sucesión.

2) Se excluya así mismo del acápite de pruebas lo relacionado con los oficios y el traslado de pruebas, por las mismas razones antes aludidas; sin perjuicio claro está, de que si se llegase a objetar el acta de inventario y avalúos que vayan a presentarse y sea necesario el decreto de pruebas, así se proceda, si llega a ser del caso (art. 501 del C.G.P.).

3) Se cumpla respecto del bien inmueble relacionado, con la exigencia prevista en el num. 6<sup>o</sup> del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

4) Se aporte copia del registro civil de matrimonio de los causantes, por cuanto la partida eclesiástica de matrimonio que fuera aportada no es prueba idónea para acreditar los matrimonios celebrados con posterioridad al mes de junio del año 1938 (art. 105, Dec. 1260 de 1970).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JORGE AMILCAR ALVAREZ URREGO como apoderado judicial de las señoras MARIA HELENA y OLINDA GIRALDO MONTOYA, en la forma, términos y efectos señalados en los poderes especial a él conferidos.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e6520a7b027d3a096a9d9aaa2bfd338097a2  
1f2aaf5d88042e58187a7209841a**

Documento generado en 24/05/2021  
04:21:14 PM

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**